



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo de Concejo N° 090-2013

Callao, 23 de agosto de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 07-2013-MPC/SR-CRE de la Comisión de Relaciones Exteriores, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 26 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 066-2013 del 27 de junio de 2013 se aprobó el Convenio de Hermanamiento entre la Ciudad y Puerto de Mayagüez, Puerto Rico y la Ciudad y Puerto del Callao, fortaleciendo así los ya existentes lazos de amistad entre ambos pueblos;

Que, mediante comunicación electrónica, el Regidor Provincial Carlos Humberto Martínez Hernández remite el Convenio de Hermanamiento entre la Ciudad y Puerto del Callao y el Municipio de Mayagüez, Ciudad Portuaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con ese ente municipal el mismo que guarda relación con el Convenio de Hermanamiento entre la Ciudad y Puerto de Mayagüez, Puerto Rico y la Ciudad y Puerto del Callao.

Que, el Acuerdo de Hermanamiento a que se refiere el considerando anterior, tiene por objeto declarar hermanadas a ambas ciudades, a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos cultural, educativo, deportivo, asistencial, de investigación, medio ambiente y recursos naturales, así como el intercambio de experiencias exitosas en la administración interna a través de la historia de ambas partes, conforme a las normas del hermano país de Puerto Rico;

Que, mediante Memorando N° 421-2013-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta favorable la aprobación del referido Acuerdo de Hermanamiento entre ambas ciudades, por cuanto amplía y especifica el desarrollo del convenio aprobado anteriormente y no suscrito, debiendo elevarse al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad y Puerto del Callao, República del Perú y el Municipio de Mayagüez, Ciudad Portuaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 066-2013 del 27 de junio de 2013.
3. Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Relaciones Públicas el cumplimiento del presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

.....
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO
ENTRE LA CIUDAD Y PUERTO DEL CALLAO, PERU,
Y EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, CIUDAD PORTUARIA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad, con Seguro Social Patronal Número 660-43-3488, representada en este acto por su Alcalde, el Honorable José Guillermo Rodríguez, con Seguro Social Número 584-76-2229, mayor de edad, casado, Primer Ejecutivo Municipal y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en adelante denominado como LA PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE: LA CIUDAD Y PUERTO DEL CALLAO, PERU, entidad pública políticamente organizada, bajo las Leyes del Perú, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional, representada en este acto por su Alcalde, el Honorable Juan Sotomayor García, mayor de edad, soltero, Primer Ejecutivo Municipal y vecino del Callao, en adelante denominado como LA SEGUNDA PARTE.

JUSTIFICACION

El 16 de diciembre de 1965, la XX Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas aprobó la Resolución 2058, en la que se reconocía al hermanamiento de ciudades como uno de los medios de cooperación que la ONU debía fomentar de manera permanente.

El 20 de diciembre de 1971, durante la XXVI Asamblea General de la ONU se aprobó la Resolución 2861, mediante la cual se solicita al Secretario General de la ONU explorar los mecanismos que renovarían los métodos de cooperación existentes con la finalidad de "facilitar la participación de las colectividades locales y regionales en el desarrollo". Basados en esta última resolución entidades como Cataluña, España; Lombardía, Italia; Québec, Canadá; California, EUA; Shanghai, China; Nagoya, Japón; entre otras, han implementado la figura de ciudades hermanas para promover los lazos culturales y económicos, entre otros.

Por su parte Perú se encuentra realizando una intensa promoción para suscribir Acuerdos de Hermanamiento entre municipalidades, entidades y regiones de todo el mundo, con objeto de propiciar el intercambio de experiencias y cooperación en temas específicos como políticas para mejorar la eficiencia administrativa local, políticas públicas para desarrollar proyectos de atracción turística, intercambios educativos, culturales y económicos.

Dicha promoción se lleva a cabo, a través de del Programa Nacional de Ciudades Hermanas de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE). La SRE busca que los



acuerdos sean, además de compromisos que promuevan la amistad y cordialidad entre dos o más comunidades, instrumentos efectivos de cooperación internacional descentralizada y el desarrollo de los municipios.

BASE LEGAL

Este Acuerdo tiene su base legal en virtud de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Resolución Número 9, Serie 2013-2014, la cual autoriza al Alcalde a entrar en Convenio de Hermanamiento con la Ciudad y Puerto del Callao, Perú.

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

--Las partes declaran que tienen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Acuerdo y libre y voluntariamente.

EXPONEN

Las ciudades portuarias no pueden esgrimir como único argumento para la relocalización industrial y de empresas de servicios, su estratégica ubicación en el mar Caribe y frente a los mercados internacionales. Se necesita, además, una administración pública eficiente y transparente, amplia cobertura de servicios públicos de calidad y una ágil infraestructura de acceso a la ciudad y al puerto, entre otros aspectos.

Las ciudades portuarias son el eslabón más importante de la cadena de transporte y punta de lanza del comercio internacional. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las actividades portuarias implican desafíos permanentes en lo ambiental, energético y ordenamiento urbano-territorial. Una nueva organización de las funciones portuarias y urbanas debe garantizar simultáneamente beneficios económicos y mejor calidad de vida.

Un buen ejemplo es *Stadshavens Rotterdam* (Róterdam Ciudad-Puerto), organismo de desarrollo de esta ciudad holandesa que tiene como objetivo estudiar la relación del puerto con la ciudad, así como identificar y establecer modos económicos dinamizadores de la ciudad. En el caso del puerto de Nueva York, su plan estratégico establece la necesidad de afianzar la actividad portuaria en una dimensión económica regional, en la que están involucrados los sectores público y privado, así como las universidades de la región.

En los frentes costeros de las ciudades portuarias se están generando oportunidades de negocio como proyectos inmobiliarios y comerciales, que en la mayoría de las ocasiones se desperdician, al ser desplazados por actividades informales. Al considerar las relaciones puerto-ciudad, es necesario estudiar las causas que provocaron el abandono de los frentes marítimos y portuarios, así como conocer las diferentes soluciones que se le están dando al problema en Europa, Norteamérica y América Latina. En algunos casos, la reconversión de las antiguas áreas portuarias urbanas ha



estado asociada a la actividad turística o a la industrialización de las ciudades portuarias.

Los espacios de interfaz ciudad-puerto tienen el potencial para convertirse en motor de desarrollo de las ciudades portuarias, como ha ocurrido en Róterdam, Nueva York, Buenos Aires o Alicante. En el caso de esta última, el puerto se ha convertido a lo largo de su historia en un elemento estructurante de la ciudad, no sólo en el plano espacial, sino además en el económico y social. El plan de ordenamiento del frente costero de Alicante fue adoptado en 1992, en el que se contemplaron equipamientos deportivos, comerciales, paisajísticos y de entretenimiento. El atractivo principal que tendrá el frente costero de esta ciudad española será un centro comercial flotante, consistente en un trasatlántico anclado en el puerto de manera permanente.

El tema de las ciudades portuarias se ha vuelto de la mayor importancia, en la medida que la economía se ha integrado y globalizado en las últimas décadas. En el ámbito internacional es evidente el interés por conocer mejor la interrelación ciudad puerto, que permita lograr altos niveles de eficiencia portuaria y mayor calidad de vida para la población.

POR TANTO:

CONSIDERANDO; El interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes.

RECONOCIENDO; Que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades.

MANIFESTANDO; Su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado.

CONVENCIDAS; De la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes.

Las partes han acordado lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre Ciudad y Puerto del Callao del Perú y el Municipio Autónomo de Mayagüez, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Ciudad Portuaria, a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos cultural, educativos, deportivos, asistencial, de



investigación, medio ambiente y recursos naturales, intercambio de experiencias exitosas en la administración interna a través de la historia de ambas partes.

ARTICULO II AREAS DE COOPERACIÓN

Para lograr el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios: Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio artesanal y el desarrollo de negocios, entre ambas partes.
- b) Cultura: Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales, incluyendo las festividades religiosas con fines de conocimiento y atracción turística. Se podrán intercambiar presentaciones artísticas - culturales que incluyan danza, música, poesía, entre otros.
- c) Turismo: Ejerciéndose a través de la promoción de paisajes, plazas públicas, monumentos, estancias en cabañas y todo aquello que las partes consideren de interés para sus conciudadanos.
- d) Desarrollo municipal: Intercambio de experiencias exitosas en las diferentes áreas administrativas.
- e) Educación: Observar la afinidad que exista a nivel de bachillerato o equivalente pudiéndose llegar a intercambiar hasta un alumno por materia y que correspondan al cuarto semestre para que le sirva de estímulo en la elección de la licenciatura a seguir.
- f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) Promoción y difusión;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información, documentos y materiales;
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos;

- e) Estudios e investigaciones conjuntas;
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias;
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadia del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas



a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán anualmente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer (PO), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI PROPUESTAS ADICIONALES DE COLABORACIÓN

No obstante la formulación del (POA) a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Ciudad y Puerto del Callao - Perú, se designa al Dr. Oscar Javier Zegarra Guzmán, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Por parte de la Ciudad de Mayagüez, Ciudad Portuaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se designa al Honorable José Guillermo Rodríguez, Alcalde del Municipio Autónomo de Mayagüez.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;



- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX INFORMACION, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.




ARTICULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII PERSONAL DESIGNADO


El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.



Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a su contraparte, con (60) sesenta días de anticipación y que contarán a partir de la fecha de su elaboración.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en el Callao el día 20 del mes de agosto de 2013 y en la ciudad de Mayagüez, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 20 del mes de agosto de 2013, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

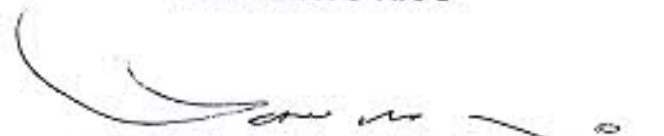


**POR LA CIUDAD Y PUERTO DEL
CALLAO DEL PERU**


**JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**



**POR EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ,
CIUDAD PORTUARIA, DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO
DE PUERTO RICO**


**JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ
ALCALDE
MUNICIPIO AUTONOMO DE MAYAGÜEZ
ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO**

TESTIGO DE HONOR

TESTIGO DE HONOR

